MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°014 -2023-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 16 FEB. 2023

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por **ROSIO DEL PILAR CRUZ RUIZ**, mediante escrito con registro n° 235138, de fecha 09 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro n° 235138, de fecha 09 de febrero de 2023, la señora **ROSIO DEL PILAR CRUZ RUIZ**, interpone recurso administrativo de apelación, contra el acto administrativo contenido en la Carta n° 008-2023-MPCH/GM, de fecha 19 de enero de 2023, mediante la cual se declaró improcedente lo solicitado en su solicitud de fecha 27 de diciembre de 2022, en la que se solicitó que se le reconozca como trabajadora CAS a plazo indeterminado, teniendo en cuenta que, los contratos son a plazo indeterminado siempre y cuando se cumpla de forma concurrente con los 02 requisitos establecidos por ley, en el caso concreto no se cumple con 01 requisito;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, en virtud de su atribución de resolución de controversias prevista en el literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1023, resuelve en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos por los servidores civiles. En uso de dicha facultad, el Tribunal del Servicio Civil tiene la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo;

Que, el artículo 18 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, prescribe los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, siendo los siguientes:

a) Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar.
*b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio, **domicilio procesal** y el número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder respectivo.*
c) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión.
d) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio.
e) Las pruebas instrumentales de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente.
f) Copia del documento que contenga el acto administrativo que se impugna, de contar con éste, así como la documentación complementaria en la que se verifique la fecha de su notificación, de ser el caso.
g) La firma del impugnante o de su representante";

Que, en el artículo 19 del citado Reglamento, se delega en la entidad la responsabilidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, y sólo en caso que cumpla con dichos requisitos, elevará el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación; **precisando que, si advirtiera alguna omisión, se le otorgará al apelante el plazo máximo de dos (2) días** computados desde el día siguiente de haber sido requerido por la Entidad ante la cual fue presentado el recurso de apelación, para que la subsane, tiempo durante el cual se suspenden los plazos del procedimiento;

Que, mediante Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 000085-2021-SERVI-PE, se establecen las nuevas disposiciones para el uso del Sistema de casilla electrónica del Tribunal del Servicio Civil", precisándose en el numeral

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° GERENCIA MUNICIPAL CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014 -2023-MPCH

7.4. que: *"La información detallada en el numeral precedente será registrada en el Formato Nº 1, que en Anexo N° 1 forma parte de la presente Directiva.* ***Los Administrados presentarán el Formato Nº 1 junto con su recurso de apelación a la Entidad*** *para que sea remitido a la Secretaría Técnica del Tribunal y se genere el Usuario y Clave de Acceso correspondientes"*;

Que, el numeral 7.8 de la referida Directiva precisa que *"La Entidad en la que ha sido presentado un recurso de apelación, luego de verificar que éste cumple los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 18º del Reglamento del Tribunal, deberá elevarlo al Tribunal a través del SICE conjuntamente con sus anexos y los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del citado Reglamento, incluyendo el informe escalafonario del Administrado o documento que contenga su información situacional (régimen, méritos, deméritos, desplazamientos, tiempo de servicios, entre otros)"*;

Que, asimismo, el artículo 25 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 134-2013-PCM, prescribe que:

Las comunicaciones serán notificadas a través de la casilla electrónica que proporcione el Tribunal, la que es de uso obligatorio para las entidades *y facultativo para los administrados (…). En el caso de las entidades, el responsable de administrar la casilla electrónica será el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces (…)";*

Que, con la facultad otorgada por el artículo 19 del Reglamento acotado, se evaluó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación formulado por la administrada ROSIO DEL PILAR CRUZ RUIZ; llegándose a determinar que dicho recurso no cumple con todos los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 18 del citado Reglamento, habiéndose omitido la presentación de los siguientes requisitos obligatorios:

- ✓ No señaló su domicilio procesal.
- ✓ No adjuntó el Formato N° 1 que en Anexo N° 1 forma parte de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC, conteniendo la siguiente información: (i) N° de DNI, (ii) Nombres y apellidos completos, (iii) Correo electrónico, (iv) Número telefónico móvil (celular), (v) Firma. El Formato N° 1 que adjunta a su recurso de apelación corresponde a una Directiva derogada.

Que, en ese sentido, ante la omisión de algunos requisitos obligatorios en el recurso de apelación presentado por la referida administrada, no es procedente elevar el expediente al Tribunal del Servicio Civil, pues se estaría incurriendo en presuntas responsabilidades que podrían ser comunicadas al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas por parte del Tribunal, conforme así lo dispone el último párrafo del artículo 19 del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM; por lo que resulta necesario declarar inadmisible el recurso de apelación y notificar al apelante para subsanar la omisión de los requisitos señalados en el párrafo precedente, en el plazo establecido por ley;

Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPCH, de fecha 03 de enero de 2023 y en el artículo 09 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la administrada ROSIO DEL PILAR CRUZ RUIZ, contra el acto administrativo contenido en la Carta n° 008-2023-MPCH/GM, de fecha 19 de enero de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° GERENCIA MUNICIPAL CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 014 -2023-MPCH

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la administrada ROSIO DEL PILAR CRUZ RUIZ, en su domicilio real ubicado en la Av. 11 de octubre N.º 622-Urb. Pop. Pedro Castro Alva de la ciudad de Chachapoyas, con la finalidad de que **SUBSANE LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS** no consignados en su recurso de apelación y señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo, **dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles,** computados desde el día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a la interesada e instancias administrativas competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas para conocimiento y fines de ley; y **DISPONER** su publicación en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL

Edinson Cueva Vega
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
V°B°
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

17 FEB. 2023

RECIBIDO

04 HORA 08:00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 027-2023- MPCH-GM/G

DESTINATARIO : ABOG. ROSIO DEL PILAR CRUZ RUIZ

DOMICILIO REAL : Av. 11 de octubre nº 622-Pedro Castro Alva

FECHA DE EMISIÓN : 16 DE FEBRERO DE 2023

De conformidad con el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Gerencia Municipal cumple con notificar el siguiente documento:

1. RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 014-2023-MPCH/GM, de fecha 16 de febrero de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
EDINSON CUEVA VEGA
Gerente Municipal

FIRMA Y SELLO

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE: *[a ser completado por el notificador]*

NOMBRE: Rosio del Pilar Cruz Ruiz,

DNI: 41725965

VINCULACIÓN CON EL DESTINATARIO:

☒ ADMINISTRADO ☐ FAMILIAR ☐ OTROS:

FECHA: 16 / 02 / 2023 HORA: 15 : 28

Rosio Cruz R

FIRMA
[De la persona que recibe la cédula de notificación]

[A ser completado por el notificador]

OBSERVACIONES:.....

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

.....

Se adjunta foto ☐

FIRMA

Nombre del notificador: NAPOLEON LATORRE M.

DNI 33407293

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
09 FEB 2023
Reg. N° 235138
Folios 25
Hora 16:45 Firma:

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
10 FEB. 2023 140
RECIBIDO
FIRMA: FOLIOS N° HORA 12:13

SUMILLA : PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA CARTA N° 008-2023-MPCH/GM, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2023

SEÑOR:
EDINSON CUEVA VEGA
Gerente Municipal
Municipalidad Provincial de Chachapoyas.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL
09 FEB. 2023
RECIBIDO
HORA 5:41pm 25 FIRMA

ROSIO DEL PILAR CRUZ RUIZ, identificada con D.N.I. Nº 41725965, con domicilio real en la Av. 11 de octubre N° 622 – Urb. Pop. Pedro Castro Alva de esta ciudad, con N° celular personal: 974918905, ante Usted respetuosamente expongo:

I. PETITORIO:

Señor Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en ejercicio irrestricto de mi Derecho a la Defensa consagrado en el Art. 2° inciso 20° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de término de Ley, me apersono a la instancia administrativa correspondiente a fin de PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN contra la Carta N° 008-2023-MPCH/GM, de fecha 19 de enero de 2023, notificada mediante Cédula de Notificación N° 004-2023-MPCH-GM/G, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos que paso a exponer:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:.

ANTECEDENTES:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2022-MPCH/GM, suscrito el 25 de febrero de 2022, donde se me contrata desde el 21 de febrero hasta el 21 de mayo de 2022
- Posteriormente, mediante adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2022/MPCH-GM, se extendió el plazo del contrato hasta el 20 de agosto de 2022.
- Y con adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2022/MPCH-GM, se extendió el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Solicitud de fecha 27 de diciembre de 2022, mediante la cual, la suscrita solicitó se me reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado en cumplimiento y/o

aplicación y/o ejecución de lo dispuesto en el numeral 1 de la sexagésima disposición complementaria final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que precisa: *"Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales."*

- En atención a la solicitud presentada, con fecha 29 de diciembre de 2022, la Subgerente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas emite respuesta mediante Carta N° 131-2022-MPCH/OGAF-OGRH, en la que me comunica la procedencia de mi solicitud, comprometiéndose a la emisión de la Adenda a plazo indeterminado en en los próximos días.

- Que, el día 19 de enero del presente año, fui notificada con la CARTA materia de la presente impugnación, mediante la cual su despacho me responde una vez más la solicitud presentada el 27 de diciembre, en el que *declara IMPROCEDENTE mi pretensión, por motivos de que los contratos son indeterminados siempre y cuando cumpla se forma concurrente con los dos requisitos establecidos por ley, en caso concreto no se cumple con un requisito.*

DE LA INDETERMINACIÓN DE MI CONTRATO CAS:

1. El artículo 4º de Ley Nº 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes labores del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021:

   "Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos sólo por causa justa debidamente comprobada. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley. Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza".

2. El Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º (segundo párrafo) y 5º, así como la primera y segunda disposición complementaria final de la Ley Nº 31131, manteniendo, por tanto, la vigencia del primer y tercer párrafo del artículo 4º y la Única Disposición Complementaria modificatoria de la citada ley, estando permitido la contratación de personal bajo dicho régimen laboral.

3. El artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31131, que mantuvo su vigencia según lo previsto en el Pleno Sentencia Nº 979/2021, indica que el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

4. En el Informe Técnico Nº 001479-2022-SERVIR-GPGSC, del 17 de agosto de 2022, que forma parte de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 00132-2022-SERVIR-PE, del 25 de agosto de 2022, se estableció que "(...) 2.25 Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5º del D. Leg. Nº 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. Nº 1057. 2.26 En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. Nº 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales 2.18 y 2.19 del presente informe, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. (...) 2.27 Finalmente, señalar que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. Nº 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato".

5. A partir del 20 de diciembre de 2021, se encuentra permitido a las entidades públicas la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, sea a plazo indeterminado, o a plazo determinado, siendo este último únicamente en labores de necesidad transitoria, de confianza o suplencia, debiendo en estos casos la entidad sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad transitoria, lo cual debe estar contenido en el expediente que aprueba el proceso de selección y el contrato.

6. En los numerales 2.8, 2.10 y 2.11 del Informe Técnico Nº 000357-2021-SERVIR-GPGSC, del 10 de marzo de 2021, se aprecia que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indicó que la causal prevista en el inciso h) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1057, vencimiento del plazo del contrato, sólo resultará aplicable a los contratos administrativos de servicios que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia; por lo que de querer continuar con dicho contrato -vencido el plazo- deberá emitirse las respectivas prórrogas y/o renovación por el plazo que estimen pertinentes; y, los contratos que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición de contratos a plazo indeterminado, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 31131.

7. Si revisamos mis contratos no existe la necesidad transitoria o de suplencia de las labores contratadas ni tampoco que la Entidad haya sustentado las razones de la supuesta temporalidad o transitoriedad de las labores; por tal motivo, mi contratación se encuentra a plazo indeterminado y tiene carácter permanente, cumpliendo además con la formalidad de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, de realizar estas labores de forma permanente y contar con disponibilidad presupuestal, sin importar que la Oficina de Recursos Humanos no hubiera reportado al 21 de diciembre de 2022 la indeterminación de mi contrato, porque con la CARTA N° 31-2022-MPCH/OGAF-OGRH ya me había comunicado que el puesto que vengo ocupando cumple con la normativa exigible en los numerales 1 y 2 de la sexagésima primera disposición complementaria de la Ley N° 31638, por lo que procederá con la emisión de la adenda correspondiente a plazo indeterminado.

8. Concluyo en que mi contrato al 31 de diciembre del2022 tiene carácter permanente y en consecuencia mi contratación es a plazo indeterminado, además que no existe una causa justa debidamente comprobada para su culminación.

9. La carta impugnada contiene vicio administrativo que a priori debe declararse nula por mandato imperativo del artículo 10° de la Ley N° 27444, debiendo renovarse mi contrato a partir del 01 de enero del 2023 a plazo indeterminado.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Que, amparo la presente solicitud en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- En el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar: Principio de Legalidad, que establece que: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas..."

III. ANEXOS:

- Copia simple de mi D.N.I.
- Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2022-MPCH/GM, suscrito el 25 de febrero de 2022.
- Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2022/MPCH-GM.
- Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2022/MPCH-GM.
- Solicitud de fecha 27 de diciembre de 2022.
- Carta N° 131-2022-MPCH/OGAF-OGRH.
- Carta N° 008-2023-MPCH/GM, de fecha 19 de enero de 2023

POR LO EXPUESTO:

Solicito conceder mi recurso de apelación y en el plazo legal elevar al superior jerárquico para su atención.

Chachapoyas, 09 de febrero de 2023.

ROSIO DEL PILAR CRUZ RUIZ
D.N.I. Nº 41725965